MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font de la Figuera

Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa para la prestación de servicios en las escuelas infantiles.

ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

VER ANEXO

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Disposición derogatoria.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogadas las anteriores ordenanzas fiscales de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales.

Pie de recurso.

A partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de esta ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Font de la Figuera, a 4 de abril de 2024. —El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



ORDENANZA REGULADORA DE LA

TASA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES

Fundamento legal

Artículo 1.- Esta Entidad local, de acuerdo con el que está dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultar reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el que está previsto en el artículo 20 de esta, establece la TASA para PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, la exacción de la cual se efectuará con sujeción al que se prevén en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.- El presupuesto de hecho que determina la tributación para esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, previstos en la letra ñ) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tal efecto se entiende como constitutivo del hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal de 1er ciclo (Cod: 46025192) a través de la solicitud de matrícula en el periodo habilitado para esta (siendo necesaria la previa solicitud de la plaza escolar).

Sujeto pasivo

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que esta se refiere en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicios que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. En todo caso, están obligados al pago los progenitores o los que ejerciten la patria potestad, guardia, acogida o tutea, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien del servicio de la Escuela Infantil del Ayuntamiento.



Responsables

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Excepciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocer otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cuota tributaria consistirá en una cuota fija anual, que será distribuida en diez mensualidades (septiembre-junio), que se determinará en función de los costes que para cada curso escolar sean consecuencia directa de la prestación del servicio, como personal de la escuela infantil, mantenimiento, mejoras en las ayudas que puedan obtenerse para esta finalidad. En la actualidad **la cuota se estipula en 250 euros/mes**.

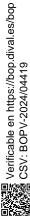
Bonificaciones a la Cuota Tributaria

Artículo 7.-

1.- El Ayuntamiento, con tal de potenciar la igualdad de oportunidades sociales, y con el objetivo de mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral, apuesta por la financiación total de la plaza escolar (entendiendo implícita la cofinanciación de la Generalitat), que podrá obtenerse si se cumplen los requisitos establecidos en la formalización de la matrícula.

Los cuales son:

- Formalización de la matrícula Enel periodo habilitado.
- Solicitud de la Subvención de la Generalitat Valenciana, en el término habilitado.
- Compromiso de asistencia.





Por el contrario, se efectuará el pago de la tasa para la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza en el artículo anterior.

Devengo

Artículo 8.-

1.- En el caso de no haber sido beneficiario de la gratuidad del servicio, se meritará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en el cual se inicie la prestación del servicios en los casos que coincidirá con el curso escolar (Septiembre-Junio) por el cual hace a las tarifas de esta quedarán establecidas de acuerdo con el artículo 6 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el carácter extraordinario del mes de julio ya previsto.

Declaración e ingreso

Artículo 9.-

- 1. En el caso de no haber sido beneficiario de la gratuidad del servicio, el pago se realizará mediante recibo mensual domiciliario a la Entidad Bancaria durante la primera quincena del mes. La falta del pago de dos mensualidades consecutivas comportará la pérdida del derecho a la prestación del servicio, aplicando la regla prevista en el apartado 2 para la baja voluntaria la retirada del Alumno del Centro tendrá que ser comunicada por escrito a la Dirección de esta antes del día 20 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.
- 2. En caso de baja voluntaria del servicio de prestación de la escuela infantil municipal tendrá que ser justificada (con exclusión del periodo estival, junio y julio) y aceptada por el Ayuntamiento, que será preceptiva pero no vinculante, se tendrá que abonar el 50% de los costes anuales reales que queden del periodo escolar en cuestión, asumiendo la diferencia el Ayuntamiento como titular del Servicio. Dicha norma se excepcionará como baja forzosa no habiendo abonar ninguna cuantía y asumiendo el coste el Ayuntamiento como titular del Servicio en los supuestos del cambio de localidad de residencia del alumno, enfermedad grave del alumno que le impida su asistencia hasta el final del curso escolar y la pérdida del puesto de trabajo de ambos padres por un periodo superior a tres meses.



- 3. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, conforme a las normas del vigente Reglamento General de Recaptación.
- 5. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por procedimiento de apremio, para la declaración de la cual se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con el que se prevé en el citado Reglamento.
- 6. El máximo de alumnos permitidos por cada curso escolar va determinado por la autorización que la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Consellería de Educación establecerá para la Escuela Infantil "Els Menuts" cod. 46025192. En caso de exceso de solicitudes prevalecerán las normas establecidas en el Reglamento de régimen interno que aparece el anexo I de la presente ordenanza de la Escuela Infantil "Els Menuts".
- Sin embargo, el Ayuntamiento podrá no poner en funcionamiento alguna unidad didáctica autorizada cuando las circunstancias especiales así lo aconsejen, como sería el caso de un número de matrículas inferior al 50% de las autorizadas en cada unidad por elevado coste de dicha unidad, sin que en dicho caso se adquiere ningún tipo de derecho por el hecho de reserva o matrícula, siendo precipitado pero no vinculante el informe del Director/a de la Escuela Infantil.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a esta correspondan en cada caso, se aplicará el que se disponga en los artículos 19 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, conforme al que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Vigencia

Artículo 11.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar 2023-2024, hasta que se acuerde su modificación o derogación, quedando derogadas las anteriores ordenanzas fiscales de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales.